

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018-00069

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ÁNGELA MARÍA ESPINAL MONSALVE contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó y adicionó la sentencia de primera instancia.

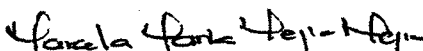
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$828.116 a cargo de cada una de las demandadas OLD MUTUAL S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 02 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 18 de Enero de 2021 a las 8:00 .m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2018-00069

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$2.484.348
Agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
Gastos judiciales	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$2.484.348

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, \$2.484.348 a cargo de OLD MUTUAL S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., correspondiéndole a cada una la suma de \$828.116 .

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. : 02 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 18 de Enero de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria